

Secretario General, sobre las medidas adoptadas de conformidad con el presente programa; tales informes se transmitirán al Consejo Económico y Social para su examen.

f) El Secretario General presentará al Consejo Económico y Social un informe anual que contenga:

- i) Un resumen de las medidas, sugerencias, tendencias, etcétera, resultantes de las deliberaciones de los diversos órganos y organismos de las Naciones Unidas y del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, así como de los organismos especializados que se ocupen de la cuestión de la discriminación racial o del *apartheid*;
- ii) Un resumen de la información relativa a la eliminación del racismo y la discriminación racial que las Naciones Unidas reciban en el marco del sistema de informes periódicos sobre derechos humanos;
- iii) Información relativa a las actividades emprendidas o previstas durante el Decenio en el ámbito del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos con respecto a la cuestión de la eliminación de la discriminación racial;
- iv) Información presentada por las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas concerniente a las actividades emprendidas o previstas durante el Decenio;
- v) Un informe sobre la acción de la Oficina de Información Pública respecto del Decenio;
- vi) Un informe sobre cualquier acción del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones en relación con el Decenio.

g) El Secretario General dispondrá de los recursos necesarios para emprender las actividades que se le confíen en virtud del presente programa y en particular para poder prestar al Consejo Económico y Social la asistencia necesaria para el cumplimiento de sus funciones relacionadas con el Decenio.

h) La Asamblea General examinará anualmente el tema titulado "Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial" sobre la base del informe del Consejo Económico y Social y de otros informes pertinentes que reciba del Secretario General y examinará la ejecución del presente programa.

i) La Asamblea General examinará cuanto antes la cuestión de los medios y métodos para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el *apartheid*, la discriminación racial y otras cuestiones.

### 3058 (XXVIII). Protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2673 (XXV) de 9 de diciembre de 1970 y 2854 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, en las que expresó su convicción de que era necesario un nuevo instrumento internacional de carácter humanitario para asegurar mejor la protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas en que había conflictos armados,

*Recordando también* su decisión del 12 de diciembre de 1972 de incluir el tema en el programa de su vigésimo octavo período de sesiones y de examinarlo como cuestión de alta prioridad<sup>7</sup>,

*Consciente* de que las disposiciones de las convenciones humanitarias actualmente en vigor no abarcan ciertas categorías de periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados y no responden a sus necesidades actuales,

<sup>7</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 2107a. sesión, párrs. 9 y 10.

*Habiendo examinado*, artículo por artículo, el proyecto de artículos de una convención que han propuesto Australia, Austria, Dinamarca, el Ecuador, Finlandia, Francia, el Irán, el Líbano, Marruecos y Turquía<sup>8</sup>, así como varias enmiendas conexas,

*Teniendo también presente* que la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados se celebrará en Ginebra del 20 de febrero al 29 de marzo de 1974, bajo los auspicios del Gobierno de Suiza,

1. *Expresa la opinión* de que sería conveniente aprobar una convención que asegure la protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados;

2. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados el proyecto de artículos y las enmiendas anexas a su nota de 9 de julio de 1973<sup>9</sup>, junto con las observaciones y sugerencias formuladas en el vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, y que invite a la Conferencia diplomática a presentar sus observaciones y ofrecer asesoramiento sobre dichos textos;

3. *Decide* continuar el examen de esta cuestión en su vigésimo noveno período de sesiones con carácter prioritario, teniendo en cuenta las deliberaciones y conclusiones de la Conferencia diplomática.

2163a. sesión plenaria  
2 de noviembre de 1973

### 3059 (XXVIII). Cuestión de las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el que se afirma que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

*Gravemente preocupada* por el hecho de que aún se apliquen torturas en diversas partes del mundo,

*Teniendo presente* que esta cuestión se ha planteado ante diversos órganos interesados en la esfera de los derechos humanos mediante distintos informes relativos a violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales,

*Teniendo presente asimismo* que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías ha pedido a la Comisión de Derechos Humanos que la autorice a incluir en su programa para el próximo período de sesiones un tema relativo a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión,

1. *Rechaza* todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. *Insta* a todos los gobiernos a hacerse partes en los instrumentos internacionales existentes que contienen disposiciones relativas a la prohibición de las torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

<sup>8</sup> A/9073, anexo I.

<sup>9</sup> *Ibid.*, anexos I y II.